

Núm. 3632.—RESOLUCION del C. N. declarando la necesidad de la Reforma Constitucional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que recomendada á este Alto Cuerpo, en fecha 21 de Junio de 1895, la Reforma Constitucional pedida en la última Legislatura por crecido número de Diputados, se ha discutido este importante asunto, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Pacto Fundamental, y ha sido unánimemente reconocida la conveniencia de dicha Reforma;

RESUELVE:

Art. 1º Queda declarada la necesidad de la reforma aludida.

Art. 2º Los diputados I. Mejías, Jorge Curiel, I. Damirón, José Ricardo Roques, Miguel A. Román, Guarín González y Federico García Godoy, presentarán, á la mayor brevedad posible, el Proyecto correspondiente.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 3 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.— Los Secretarios.— I. Mejía.— R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 15 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Núm. 3633.—DECRETO del C. N. erigiendo en Distrito las Comunes de San Francisco de Macorís, Villa Riva y Matanzas, y los Cantones “Cabrera y Castillo”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que las Comunes de San Francisco de Macorís, Villa Rivas y Matanzas, y los Cantones Cabrera y Castillo, comprendidos en la Provincia Espaillat, por la ley de su erección, tiene extensión territorial, población, trabajo, riqueza y medios de progreso suficientes para poder ser constituidos en una entidad política departamental, con Gobierno Civil y organización administrativa adecuados á las exigencias locales que son cada día mayores, aunque menos regularmente atendidas, en fuerza de la distancia considerable que media entre la Capital de aquella Provincia y la mayoría de las Comunes y Cantones anté dichos;

Considerando: que al esfuerzo personal y á la gestión oficial del General Ulises Heureaux, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República, son debidos, en su mayor parte, así los fines de progreso material, como los de cultura moral cumplidos en San Francisco de Macorís, Villa Riva, Matanzas, Cabrera y Castillo;

En uso de la facultad contenida en la atribución XXIX del Pacto Fundamental del Estado;

DECRETA:

Art. 1º Se erigen en Distrito las Comunes de San Francisco de Macorís, Villa Riva y Matanzas, y los Cantones Cabrera y Castillo.

§ San Francisco de Macorís será la Cabecera de este Distrito, el cual tendrá por límites jurisdiccionales los mismos límites territoriales que actualmente separan á las Comunes y Cantones que lo constituyen de las entidades políticas circunvecinas.

Art. 2º Se da á la nueva entidad, —en testimonio de reconocimiento público debido al General Ulises Heureaux, —el nombre de “Distrito Pacificador”

Art. 3º Se dispone que la instalación del “Distrito Pacificador” se efectúe el día 27 de Febrero de 1897, y se encomienda al Poder Ejecutivo la celebración de ese acto y la de todos los concernientes á la organización administrativa de la nueva entidad departamental.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 3 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.— Los Secretarios: I. Mejías.—
R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 5 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Braulio Alvarez.

Núm. 3634.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que pueda enajenar, permutar ó vender el área de terreno que le donó el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es deber de este Alto Cuerpo proporcionar al Poder Ejecutivo las facilidades necesarias para la marcha del servicio público, en la parte que le está encomendado;

Considerando: que el servicio de marina exige que el Gobierno adquiera terrenos que necesita en la margen oriental del río "Ozama".

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda enajenar, permutar ó vender el área de terreno que le donó el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad Capital, por Resolución de este Alto Cuerpo, de fecha 25 de Junio de 1895.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.